Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del martes 3 de Setiembre de 1822.

Sta. Dorotea virgen.

Concluye el ensayo sobre el verdadero origen, la extension y el fin de todo gobierno civil, incerto en el Diario de ayer.

Pregunto, pues, ¿cuando aquellas frutas empiezan á ser suyas? ¿Es cuando las ha digerido, ó cuando las está comiendo, ó cuando las ha cogido, ó cuando las ha traido á su casa? Es claro que si la primera accion de cogerlas no las hizo suyas, nada podia hacerlo. Este *trabajo* puso una distincion entre él y el comun. Esto añadió á las bellotas ó manzanas alguna cosa mas que lo que habia hecho la *Naturaleza* (madre comun de todos los seres) y de este modo llegaron á ser su derecho privado. ¿Y habrá quien asegure que no tenia derecho á aquellas bellotas ó manzanas que se apropió á sí, porque no tenia el consentimiento de todo el género humano para hacerlas suyas? ¿Era un robos el tomar de esta suerte para sí mismo lo que pertenecia á todos en comun? Si semejante consentimiento fuera indispensable, el hombre hubiera muerto de hambre, á pesar de la abundancia que Dios le ha concedido. En las tierras comunes, que permanecen tales por convenio, vemos que el tomar una parte de lo que es comun, y apartarlo del estado en que lo ha puesto la naturaleza, es lo que dá principio á la propiedad; sin lo cual los bienes comunes serian inútiles. El tomar esta, ó la otra parte, no depende del consentimiento expreso de todos los comuneros. Asi es que la *hierba*, v. gr. que mi caballo ha comido, los *ajos* que mi criada ha cortado, y la *mina* que yo he trabajado en cualquier parage, donde yo tengo mi derecho en comun con otros; se convierten en propiedad mia, sin la asignacion ó consentimiento de nadie. El trabajo, que era mio, separandolo de aquel estado comun, en que se hallaba, ha fijado en ello mi propiedad. En los paises civilizados, donde se han hecho y multiplicado *leyes positivas* para determinar la propiedad, aun rige esta ley primitiva de la Naturaleza para el *principio de la propiedad* en lo que era antes comun.

Tal vez se argüirá á esto que si la accion de recoger bellotas, manzanas ú otros frutos de la tierra, es lo que constituye un derecho á ellos; entonces cada uno podria amontonar todo lo que quisiese. A esto respondo que no es asi. La misma ley de la naturaleza, que por este medio nos da la propiedad, pone tambien límites á esta propiedad. *Dios nos ha dado todas las cosas con abundancia* (1 Tim. VI. 12.) tal es la voz de la *razon* confirmada por la *inscripcion*. Pero ¿hasta donde nos ha concedido *su* goce? Hasta el punto en que cada uno puede hacer uso de ellas para las necesidades y ventajas de la vida, sin echarlas á perder, de suerte que por medio de su trabajo pueda fijar en ellas una *propiedad*. Todo cuanto excede á este punto, no es porcion suya, y pertenece á los demas, pues nada ha hecho Dios para que sea despojado y destruido por el hombre. Considerando asi la abundancia de las provisiones naturales que ha habido siempre en el mundo, y los pocos consumidores, y á cuan corta parte de estas provisiones podria estenderse la industria del hombre, y amontonarlas con perjuicio de tercero (especialmente tomando dentro de los límites, que la razon prescribe, lo que únicamente puede servir para su uso) podia haber poca cabida para querellas, ó disputas acerca de la *propiedad*, establecida de esta suerte.

Pero siendo ahora la principal materia de *propiedad*, no los frutos de la tierra, y las bestias que se crian en ella, sino la tierra misma, como es la que lleva todo consigo, yo pienso que es claro que la propiedad en ella se adquiere como la primera. Cuanto terreno el hombre ara, planta, beneficia, cultiva, y todo el producto de que puede hacer uso, tanta es su propiedad. Él mediante su trabajo lo separa, por decirlo asi, del comun. Dios, cuando dió el mundo en comun á todo el género humano; *ordenó* tambien *al hombre el trabajo*, y la penúria de su condicion exigía esto de él. Dios, y su razon le mandaban subyugar la tierra, esto es, beneficiarla para la utilidad de la vida, é introducir en ella alguna cosa propia, *su trabajo*. Aquel que obedeciendo á este mandamiento de Dios subyugó, aró, sembró alguna parte de ella, por el mismo hecho agregó á ella alguna cosa que era su propiedad, á la cual nadie tenia derecho, ni podia quitársela sin injuriarle. Ni podia perjudicar á ningun otro hombre el apropiamiento de una pequeña parte de terreno, despues de beneficiado con su trabajo, puesto que aun quedaba muchísimo terreno inculto para los demas; de la misma manera que ninguno se creeria injuriado, aunque otro hombre sacase un gran cántaro de agua de un rio, quedando este no menos lleno y abundante. En efecto, los dos casos del terreno y del agua son perfectamente iguales, cuando hay bastante abundancia de ambas cosas.

En Inglaterra, ó en cualquiera otro pais donde hay moneda, comercio, y un Gobierno establecido, nadie puede apropiarse una parte de él, ni formar un cercado sin el consentimiento de todos los comuneros; porque esto ha quedado comun por convenio, es decir, por la *ley agraria*, que no debe ser violada. Y aunque este terreno es comun respecto de algunos hombres, no lo es con relacion á todo el género humano; es solo la anexâ pro-

piedad de este distrito, ó de esta feligresía. Por otra parte el sobrante que resultase despues de haber hecho el tal cercado, ya no seria para el resto de los comuneros tan bueno como lo era el todo, cuando ellos podian hacer uso de él; tanto mas que en un principio, y en el primer poblamiento del gran Comun del mundo, esto era eternamente distinto. La ley que regía al hombre era mas bien establecida para la apropiacion. Dios le ordenaba, y sus necesidades le obligaban á trabajar. Esto era su propiedad, que no podian quitársela, siempre que él la habia fijado; por donde se vé que *cultivar la tierra y tener dominio* era una mismo cosa. Lo uno daba título á lo otro; de suerte que Dios mandando trabajar daba autoridad para adquirir propiedad; y la condicion de la vida humana, que requiere trabajo, y materiales para trabajar con ellos, introduce necesariamente *posesiones privadas.*

La naturaleza ha fijado perfectamente la medida de la propiedad con la estension del trabajo del hombre, y con las conveniencias de la vida. El trabajo del hombre no podia sujetarlo todo, ó apropiarlo todo; ni podia su goce consumir mas que una pequeña parte; por manera que era imposible á cualquiera hombre el entrometerse en el derecho de otro, ó adquirir para sí una propiedad con perjuicio de su vecino, el cual tendría aun lugar para adquirir una posesion tan buena y tan extensa (despues de que el otro habia tomado la suya) como antes de habérsela apropiado; cuya medida limitó la posesion de cada hombre á una muy moderada proporcion (y tal como podia apropiársela sin perjudicar á nadie) en las primeras edades del mundo, cuando los hombres tenian mas peligro de perderse, extraviándose de su compañía en aquel vasto desierto de la tierra, que de ser incomodados por falta de campo para plantar.

Esta misma regla de propiedad, á saber, *que cada hombre tenga tanto como puede disfrutar*, regiría aun en el mundo sin incomodar á nadie (puesto que hay en el mundo tierra bastante para satisfacer á doble número de habitantes) á no ser porque la invencion de la *moneda*, y el tácito convénio de los hombres, para fijarla un valor, introdujeron (por consentimiento) mas extensas posesiones, y un derecho á ellas; y como esto se ha verificado, se demostrará despues mas extensamente.

Antes de la apropiacion de las tierras ya hemos visto que el hombre tenia un derecho para apropiarse el producto de su trabajo, ora recogiendo frutas, ora matando animales. Pero si estas producciones de la Naturaleza perecian en su posesion, sin su debido uso, si las manzanas, ó la carne de venado, v. gr. se pudria antes que él pudiese gastarla, por haber amontonado demasiado, entonces pecaba contra la ley comun de la Naturaleza, y estaba espuesto á ser castigado, por invadir la parte de su vecino, no teniendo derecho, sino únicamente á lo necesario para su uso, y poder satisfacer las necesidades de la vida. Las mismas reglas gobernaban para la posesion de las tierras, pues si los frutos de los plantíos perecian sin ser recogidos, esta parte de la tierra, no obstante su vallado, se consideraba como un desierto, y podia ser poseida por otro.

La mayor parte de las cosas realmente útiles á la vida del hombre son en general cosas de corta duracion, por manera que si no son consumidas con el uso, decaen y perecen de sí mismas. El oro, la plata, y los diamantes son objetos, á los cuales la fantasía, ó el convenio de los hombres ha dado un gran valor, aunque no son de uso preciso y necesidad absoluta para la vida; son cosas de larga duracion, y por esto acaso son tan apreciables. Si un hombre recoge muchas producciones (mas de las que necesita para su uso), y para que no se pudran en su posesion) y las reparte entre todos, entonces ya hace uso de ellas, y no peca contra sus semejantes. Así mismo, si trueca *ciruelas*, v. gr. (que se hubieran podrido en una semana) por *nueces*, que pueden durar un año entero siendo buenas para comerse, en esto no injuria á nadie. Ademas, si dá sus nueces por una pieza de metal, aunque sea solo por gustar de su color; ó si cambia una *oveja* por varias conchas, ó *lana* por una piedra de echar chispas, ó un diamante, y conserva estas cosas toda su vida, tampoco por eso invade el derecho de los demas; él puede amontonar todo lo que quiera de estas cosas durables; pues el exceso de los límites de su justa propiedad no consiste en la magnitud de su posesion, sino en lo perecedero de una cosa útil en sí. De este modo se introdujo el uso de la *moneda*, cosa ciertamente duradera, que los hombres podian retener sin perjuicio de tercero, y que por recíproco consentimiento tomarian en cambio de otros objetos, que aunque muy útiles á la vida, se echan á perder facilmente.

Como diferentes grados de industria eran edecuados para dar á los hombres *posesiones* mas ó menos considerables, esta invencion de la moneda les proporcionó la oportunidad de continuar con ellas, ó de aumentarlas. Supongamos una *Isla*, separada de todo comercio con el resto del mundo, en la cual solo viviesen cien familias, pero que hubiese ovejas, caballos, vacas, y otros animales útiles, y con frutas saludables, y con tierra de pan llevar, todo con abundancia para mantener cien veces mas individuos; pero supongamos que en esta *Isla* no hubiese nada que fuese capaz de suplir el lugar de la moneda; pregunto yo ahora ¿qué razon pudiera tener ninguno para ensanchar sus posesiones mas de lo necesario para el uso de su familia, y para la ámplia satisfaccion de sus necesidades, ya en cuanto á los productos de su industria, ya en cuanto al trueque recíproco de objetos de comodidad? Donde no hay, pues, ninguna cosa duradera, rara, y de bastante valor para ser guardada, allí los hombres no serán dispuestos para aumentar sus *posesiones de tierra*, no teniendo ni riquezas, ni libertad para adquirirlas. En efecto, ¿en cuanto podria un hombre valuar diez mil, ó cien mil ararzadas de tierra excelente (ya cultivada, y bien estercolada) en medio del interior de la América, donde no hay esperanzas de comercio con las demas partes del mundo, para sacar dinero de la venta del producto? No haya miedo que se incomodára en almacenar los productos de tanta tierra; antes bien, se le veria ceder al comun desierto de la Naturaleza todo lo superfluo, que no servia para las necesidades y comodidades de la vida, tanto suya como de su familia. Asi en el principio todo el mundo era *América*, y aun mas de lo que es ésta hoy dia; pues no era conocida la moneda. Invéntese alguna cosa que tenga el uso y valor de la moneda entre sus vecinos, y se verá como el mismo hombre empieza al instante á ensanchar sus posesiones.

Pero, puesto que la plata y el oro (siendo poco útiles para la vida del hombre en proporcion de la comida, el vestido y el carruage) solo tienen su *valor*, por el consentimiento de los hombres, valor que en gran parte es regulado por el trabajo, es claro que el consentimiento de los hombres es el que ha sancionado esa desproporcionada y desigual posesion de terrenos, en mi dictámen, mas allá de los límites de la sociedad, y del *pacto social.*

CATALUÑA.

Representacion que dirigen al Rey varios ciudadanos de Barcelona:

Señor.=¡Quien lo dijera jamás! ¡En vuestro mismo

Real palacio, y á la presencia misma de V. M. urdirse las conspiraciones contra la Constitucion! ¿A donde vamos á parar, Señor? ¿Que se ha de pensar de todas estas facciones liberticidas que desgarran y devoran á la amada patria, sino que estan sostenidas, y dirigidas por...., altos personages los mas allegados al trono? ¡Ah ved, Señor, cuanta sangre se derrama para degradaros y para volveros al centro del despotismo! ¿Y seria posible que Vos condescendieseis á tan pérfidas intenciones? Seria posible que Vos faltaseis á las alhagüeñas protestas con que nos habeis querido asegurar, de que en todas ocasiones seriais el primero en marchar por la senda constitucional? Seria posible, en fin que fueseis perjuro...? No han faltado españoles inicuos que han empleado sus sugestiones para haceros prevaricar, y por desgracia no habeis tenido bastante valor para echarlos de vuestro lado: no les habeis sabido decir: eh ¿Creeis vosotros que la gloria de un Rey está en gobernar usando de la arbitrariedad? Nó; un Rey es grande y magnánimo cuando se merece toda la confianza de sus pueblos. Así debiais manifestaros con esos traidores sedientos de sangre inocente.

Pero, Señor, todavia estais á tiempo: medios teneis para reconquistar el amor de los buenos españoles. Quitad de vuestro lado á los infames que aun permanecen en vuestro Real palacio: reemplazadlos con los buenos, que son los liberales comprometidos; y haced que el rayo esterminador de la justicia quite de nuestra vista á tantos sanguinarios. Imitad el heroismo de aquel Consul Romano que supo resistir á los sentimientos de naturaleza, pronunciando la sentencia de muerte contra sus mismos hijos que habian conspirado contra la libertad: condenad Vos tambien al cadalso á cualquier personage, sea quien fuere, sin respetar gerarquia, dignidad, ni parentesco. Primero es la libertad de la patria: nadie mas que V. M. es inviolable.

Si, Señor, hacedlo; oid los clamores de los buenos; asi podremos ser felices Vos y nosotros: de lo contrario temamos todos el dia que la desesperacion vomite su mortifera lava: creed que el sufrimiento se acaba, y que estamos cansados de haber de celar contra los malevolos, á quienes una desgraciada esperiencia nos hace ver que no alcanza la ley. Contad con que Rey constitucional os amarémos y defenderémos; que constantes resistiremos con las armas en la mano á cuantas nuevas maquinaciones se intenten para arrancarnos la libertad: sabed que bien pueden desplegarse sobre nuestro suelo numerosas falanges de los tiranos de la Europa, pero que sabremos oponerles nuestros pechos libres, que al fin si la fuerza vence, gustosos nos sepultaremos en las ruinas de la patria Antes morir que ser esclavos: las cadenas no están forjadas para nosotros.

Señor ¿qué mas ansian los buenos? Que reunais en torno de Vos á los Representantes de la nacion, que os unais con ellos para trabajar todos á la salvacion de la patria. Nunca mas necesaria que ahora esta medida. Con ella, y revistiendose V. M. de una firmeza constitucional, persiguiendo de muerte á todo traidor que le quiera sugerir ideas perversas, deponiendo á todo funcionario público que no ame de veras la Constitucion, es como podemos esperar que se restablezca la calma y la tranquilidad.

Concluimos, pues, los ciudadanos que suscribimos con pedir á V. M que se digne convocar prontamente Córtes estraordinarias para tomar medidas legislativas, á fin de salvar á la patria del inminente naufragio que la amenaza.=Dios guarde la importante vida de V. M. Barcelona 7 de agosto de 1822.=Señor.=Siguen unas 200 firmas.

Oficio con que se acompaña al ministerio de la gobernacion de la peninsula, la antecedente representacion.

Escmo. Sr.: Los ciudadanos que suscribimos, empleados en la secretaria de la diputacion provincial de Barcelona, bien convencidos por una fatal esperiencia de repetidas conspiraciones tramadas y estalladas á la vista de quien debiera haberlas previsto y sofocado, nos han animado á dirigir al Rey la adjunta representacion en union de los demás ciudadanos que la firman, pidiendo se digne convocar Córtes estraordinarias.

Creyendo que V. E. estará bien penetrado como nosotros, que esta medida es la mejor que puede adoptar el Rey constitucional, para dar á la Nacion un testimonio de sus rectas intenciones en favor de nuestro sábio sistema que hemos jurado defender ó morir bajo sus ruinas, rogamos á V. E. se sirva inclinar el ánimo de S. M. para que no sean fallidos los deseos de los buenos, que son los liberales comprometidos, y que claman con unánime voto *Córtes estraordinarias.* Dios guarde á V. E. muchos años Barcelona y agosto 10 de 1822.=Escmo. Sr.=Siguen las firmas.

(Correspondencia particular.)

Manresa 12 de agosto.

Mi apasionado amigo: Consecuente al aviso que dí á V. en mi anterior, salió para Cardona el consabido comboy acompañado por las seis compañías de Canarias, una de tiradores y los milicianos de San-Pedor, cuya columna componia unos 550 hombres al mando del valiente General Roten: al salir del pueblo de Suria vieron toda la cordillera de montañas cubierta de facciosos, que al parecer estaban esperando nuestro comboy, y empeñados en pillarlo, ó á no dejarlo pasar segun manifestaban á la guarnicion de Cardona hacía dias con terrible gritería desde los cerros inmediatos: se empezó desde luego por una y otra parte el mas vivo fuego, y no habiendo otro remedio que desalojarlos de las alturas que coronaban el camino ó volverse atrás, no dudó un momento el General en tomar las disposiciones necesarias para lograrlo: embistieron nuestras guerrillas con la bizarría que acostumbran, y de colina en colina los fueron desalojando de cuantas posiciones ocupaban, cuya operacion fue bastante larga por los muchos facciosos que se habian reunido y duró hasta Malagarriga, logrando introducir el comboy enterito y sin pérdida de carga ninguna en Cardona, habiendo dispersado enteramente aquella gabilla de fieras.

El lúnes se verificó una salida ácia el llano de Planes, donde tenian su principal campamento los que sitiaban Cardona, emprendieron la marcha despues de haber hecho tres columnas compuestas de la que salió de ésta, y unos 150 del regimiento de Murcia; vencidos cuantos obstáculos se les opusieron, despues de causar mucha pérdida á los enemigos, llegaron á dicho punto, y recogieron cuanto permitió el número de acémilas que llevaron, quemando el campamento faccioso: el resultado de dicha jornada fué introducir en el Castillo 100 cargas de provisiones de boca, entre ellas mucho trigo y harina, y varios útiles para el Hospital, despues de haber reducido á ceniza 30 casas. El martes se hizo otra salida á la huerta con el objeto de coger cuanto habia en ella; todo lo que se logró despues de haber dispersado á los facciosos, bajando mas de 2 mil personas del pueblo con sacos y acémilas á proveer de verduras, batatas, etc., dejándola mas limpia que una patena, y se proveyó el Castillo perfectamente.

En estos dias los facciosos de la parte de Berga, entre ellos Montaner, y algunos otros pasaron á reforzar á los batidos de aquella parte, con el ánimo de destrozar á la vuelta nuestra columna, y apoderarse de las municiones y demas pertrechos de guerra, que debian

cargar: á este objeto han trabajado en hacer cortaduras, y poner mil embarazos en el camino por donde debian bajar; pero se han llevado gran chasco, pues noticioso el General de sus operaciones, emprendió la marcha para ésta ayer á las 8 de la mañana con la columna y el comboy, disponiendo cuando llegaron al puente de Malagarriga, tomar otro camino á la izquierda ácia Castellsadiral, el que apesar de ser bastante escabroso, les proporcionaba el frustrar las operaciones de los enemigos, y hacer inútiles todos sus trabajos; en efecto se verificó así burlando á la vil canalla, que avisados del movimiento ó rumbo de la columna, corrieron á todo escape por aquel lado, pero hasta las inmediaciones de Suria, no pudieron conseguir el atacarla, lo que hicieron con una ferocidad inaudita cargándola un gran rato á la distancia de cincuenta pasos, logrando solamente el morir una infinidad á las continuas descargas que los nuestros les hacian por todas direcciones; el fuego duró hasta la distancia de dos horas de ésta, que viendo la imposibilidad de lograr su objeto, cesó el fuego, y llegó el comboy referido á ésta sin perder siquiera una carga á las 4 de la tarde.

Nuestra pérdida entre todas estas operaciones es la de 8 muertos de Canarias, incluso el capitan de Tiradores y un sargento del mismo, y un muerto de Tiradores del partido, unos 21 ó 22 heridos de Canarias. y dos Milicianos de San-Pador: la de los enemigos es incalculable, pero ha sido muchísima.

El patriota Ballbona ha contribuido muchísimo al buen écsito de dichas operaciones, pues como á práctico del pais, y valiente en sumo grado ha ido siempre delante dirigiendo las guerrillas, y dando instrucciones que han servido mucho al General, segun este mismo ha manifestado; este amigo tuvo la satisfaccion de matar á un malvado al primer tiro que disparó,

Por el parte de Roten se informará mas por menor de todo lo acahecido que á corta diferencia será lo mismo que comunico, pues á fin de adelantarle á V. estas noticias, me apresuro á participarselas para su satisfaccion. Adjunto va otro Bando que se ha publicado ayer, por si quiere insertarlo en algun número del Indicador. Mil afectos de todos, y mande á este su invariable etc. ect.

Don Antonio Roten, &c. &c. Comandante general de la primera línea de operaciones contra facciosos en el 7.º distrito militar.

Las locas empresas que frecuentemente proyectan esas gavillas de ladrones que bajo el especioso protesto de defender la Religion van robando y asesinando á los infelices, me han determinado á tomar providencias de precaucion, para el caso de que intentasen turbar el reposo de los honrados vecinos de ésta Ciudad, amargando algun ataque en ella, y á fin de que quede mas asegurada su defensa, inspirando confianza á los buenos, al mismo tiempo que se haga conocer á los malos (si los hubiese) el término que podrán tener todas las maquinaciones que intentasen, he venido en ordenar:

Art. 1.º Al toque de generala ó llamada general el batallon de Milicia voluntaria, y los paisanos é individuos del batallon de la ley, que se han ofrecido á contribuir á la defensa de esta Ciudad, se presentarán sin pérfida de momento en los puntos á que han sido destinados para obrar segun la direccion de los comandantes nombrados para los mismos, bajo la pena á que de lugar su omision.

Art. 2.º Al referido toque, toda persona que no haya tomado parte en la defensa de esta Ciudad, se retirara inmediatamente á su casa la que cerrará con seguridad, asi que tambien los balcones y ventanas: el que despues de media hora se encontrase por las calles, ó en casa estraña, será tratado como faccioso.

Art. 3.º En el momento que se reciba la noticia de hallarse los facciosos á las inmediaciones de ésta Ciudad (lo que se publicará) ninguna persona podrá salir de ella sin llevar pasaporte librado ó refrendado despues de la publicacion del pregon; el que se encontrase sin este requisito, saliendo de los arrabales de la ciudad, será tratado como reo de faccion.

Art. 4.º A los primeros tiros que se disparen de noche, en cualquiera de los puntos abanzados, ó de la fortificacion, todos los vecinos de la Ciudad y sus arrabales, sacarán luz á los balcones ó ventanas, cerrándolas de de luego, manteniéndola durante el fuego; los contraventores serán castigados con todo el rigor y al tenor de las circunstancias.

Art. 5.º Cualquiera persona que directa ó indirectamente ya sea con palabras ó con obras impida ó procure que no se haga á los facciosos todo el daño posible, ó bien que con conversaciones, ó noticias alarmantes procure introducir la desconfianza, ó desaliento en la poblacion, será castigado como ausiliador de los rebeldes; la misma pena sufrirá aquel que habiendo oido la voz ó noticia la trasmita á otro sin dar parte inmediatamente á la Autoridad. *(Se concluirá.)*

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Parada milicia activa, reten y avanzada Pavia, hospital y provision Rey.

El Sr. comandante general ha recibido la real órden siguiente:

Habiendose presentado en esta Córte el Mariscal de Campo D. Miguel Lopez de Baños se ha encargado en el dia de la fecha del Ministerio del Despacho de la guerra para que fué nombrado por decreto de 10 de julio último. Lo que comunico á V. S. de real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1822.=Pambley.

OTRA.

El Rey, con presencia de las repetidas órdenes, y muy particularmente en la de 12 de mayo de 1821, por la que está mandado se reunan y presenten en sus destinos los Oficiales y demas individuos militares ausentes de ellos; se ha servido S. M. resolver, que todos los empleados militares que en el dia 15 del próximo mes de setiembre de este año no se hallen presentes en sus respectivos destinoe, y no justifiquen en debida forma la imposibilidad física que impide su presentacion, queden suspensos de sus empleos, exceptuándose de esta regla general los que esten usando de Real licencia, á no ser que se hallen comprendidos en la Real órden de 19 de junio último. cuyo tenor debe cumplirse literalmente. Lo digo á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, avisándome el recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1822.=Miguel Lopez de Baños.

Lo que se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos los individuos militares existentes en este distrito.=Socies.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.